



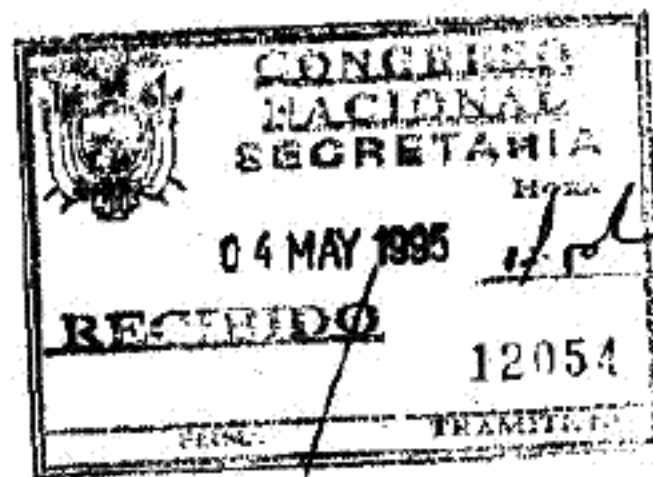
III-95-89

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 95- 7219 -DAJ.T.1798

Quito, 4 de mayo de 1995

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho



Señor Presidente:

En contestación al oficio No. 2220-SCN-95 de 20 de abril de este año, ingresado el 24 del mismo mes, mediante el cual se envía para los fines establecidos en el Art. 69 de la Constitución Política de la República, el auténtico del proyecto de Ley de Creación de la Empresa Regional de Agua Potable y Alcantarillado de los Cantones de Machala, Pasaje y el Guabo de la Provincia de El Oro, tengo a bien manifestarle que de conformidad con lo previsto en el Art. 70 de la Carta Fundamental, OBJETO PARCIALMENTE el citado proyecto de Ley, y me permito formular las observaciones y reformas al texto legal para ser tratadas por el H. Congreso Nacional:

El Art. 2 debería contemplar expresamente la posibilidad de que los servicios que preste la Empresa que se crea puedan ser entregados en caso de ser necesario a particulares, a fin de que a través del mecanismo de concesión previsto en la Ley de Modernización del Estado, se ofrezca un mejor y adecuado servicio a los usuarios, por lo que considero que a continuación del inciso primero de dicho artículo, debería añadirse lo siguiente:

"... y para su cumplimiento en caso de ser necesario, podrá celebrar contratos de concesión con empresas particulares especializadas y de reconocida solvencia, para lo cual se observará las disposiciones previstas en la Ley de Modernización del Estado, Ley de Contratación Pública y más normas legales vigentes".

El literal c) del Art. 5, debería decir: "Aprobar la proforma del presupuesto anual de la Empresa y remitirla al Ministerio de Finanzas y Crédito Público para los fines previstos en el Art. 16 de la Ley de Presupuestos del Sector Público".

En el literal d) del mismo artículo se debe sustituir la palabra "Realizar" por "Autorizar".



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El literal f) de este artículo debería decir: "Aprobar el sistema tarifario de la Empresa por los servicios que presta, previo el informe favorable del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, conforme a lo indicado en el Art. 7 del Código Tributario".

El literal a) del Art. 8 debería llevar el siguiente texto: "Los activos y pasivos con que cuenta actualmente la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Machala, creada mediante Ordenanza, publicada en el Registro Oficial No. 598 de 27 de diciembre de 1994, así como los activos y pasivos de los departamentos municipales de agua potable y alcantarillado de Pasaje y El Guabo pasarán a formar parte de la Empresa creada a través de esta Ley, debiendo para el cumplimiento de lo señalado en el numeral 5 del Art. 17 de la Ley de Régimen Municipal, conciliar las cuentas de los activos y de los pasivos de los Organismos Municipales referidos".

El literal c) de este mismo Art. debe decir: "Los provenientes de los créditos internos y externos en ejecución que hubieren obtenido los Municipios de Machala, Pasaje y El Guabo para obras de agua potable y alcantarillado, y los que a futuro obtenga la Empresa".

En el mismo artículo el literal d) debería decir: "Los provenientes de la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones especiales, así como de las tarifas por instalación de guías domiciliarias, conexiones y reconexiones, multas y cualquier otro ingreso proveniente de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado que ofrece la Empresa".

Debería eliminarse el literal e) de este mismo artículo por improcedente.

Se considera pertinente incluir un artículo que diga: "La Empresa tendrá jurisdicción coactiva, para que de conformidad con las normas del Código Tributario, proceda al cobro por la vía coactiva de las obligaciones tributarias que se encuentren en mora por la prestación de los servicios".

Deberá ampliarse el plazo señalado en la Disposición Transitoria Tercera a 60 días.

Debería incluirse una disposición transitoria que diga:

"La Empresa asumirá las obligaciones legales y contractuales que actualmente tienen los Organismos Municipales de agua potable y alcantarillado de Machala, Pasaje y El Guabo, incluyéndose las del personal de empleados y obreros y sus respectivas compensaciones e indemnizaciones, para el caso de que fueren separados de la nueva Empresa".




PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

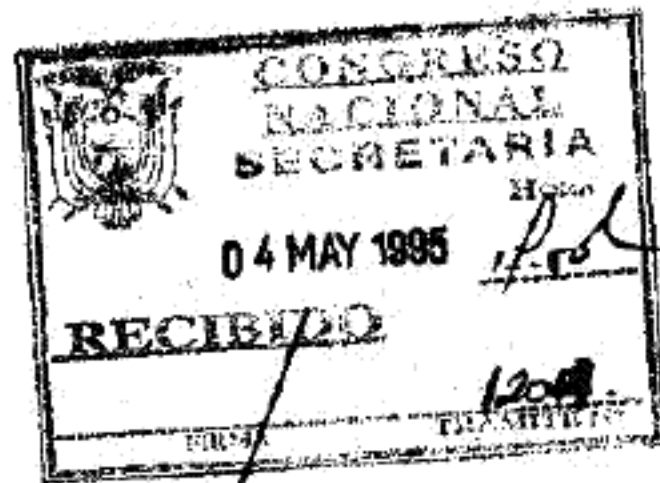
Las citadas observaciones, las he formulado para adecuarlas al marco jurídico vigente, así como para que el proyecto de Ley en referencia guarde armonía con similares instrumentos recientemente aprobados por la Legislatura.

Para los efectos legales correspondientes, devuelvo el auténtico del citado proyecto de Ley.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Sixto A. Durán Ballén C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que los pueblos de los cantones de Machala, Pasaje y El Guabo están impulsando un proceso de desarrollo autosustentable y acelerado, aportando al Estado grandes cantidades de recursos a través de impuestos;
- Que el antiguo IEOS, hoy Subsecretaría de Saneamiento Ambiental, Desarrollo Urbano y Vivienda ha fracasado en el manejo de los proyectos de agua potable para estos pueblos;
- Que los habitantes de los mencionados cantones necesitan solucionar en forma inmediata el problema que causa la falta de agua potable para el consumo humano, como para el aparato productivo y la ausencia de alcantarillado;
- Que el cumplimiento de este objetivo requiere de un organismo descentralizado, con capacidad legal, técnica y financiera, para que con eficiencia realice la planificación, ejecución y control de los proyectos de agua potable y alcantarillado para los mencionados cantones;
- Que es deber del Estado propender al desarrollo armónico, con preferencia a las obras y servicios en las zonas de frontera; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DE LA EMPRESA REGIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CANTONES MACHALA, PASAJE Y EL GUABO DE LA PROVINCIA DE EL ORO.

Art. 1. Créase la Empresa Regional de Agua Potable y

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Alcantarillado para los Cantones de Machala, Pasaje y El Guabo de la provincia de El Oro, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, con patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Machala.

Art.2. La Empresa Regional de Agua Potable y Alcantarillado para los Cantones de Machala, Pasaje y El Guabo de la provincia de El Oro, tiene como finalidad la planificación, ejecución, dotación, mantenimiento y administración de la provisión del servicio de agua potable y alcantarillado para los mencionados cantones.

La Empresa podrá extender la prestación de este servicio, mediante convenio con los municipios de otros cantones de la Provincia.

Art. 3. Para el cumplimiento de su finalidad, esta Empresa podrá realizar todo tipo de gestión y de contratos permitidos por las leyes de la República.

Art.4. Esta Empresa está bajo la responsabilidad de un Directorio compuesto por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Presidente de la República que lo presidirá;
- b) Un representante por cada uno de los municipios de Machala, Pasaje y el Guabo, elegido en su respectivo Municipio;
- c) Un representante de las Cámaras de la Producción legalmente reconocidas, elegido por el respectivo organismo; y,
- d) Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de El Oro, elegido por el respectivo organismo.

El Presidente del Directorio tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 5. Son funciones del Directorio de la Empresa:

- a) Dictar las políticas generales de la Institución;
- b) Organizar administrativa y financieramente a la Institución;
- c) Aprobar el presupuesto anual;
- d) Realizar la contratación de préstamos internos y externos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- e) Aprobar los planes, programas y proyectos para la construcción, operación y administración de las obras necesarias para la producción, almacenamiento, conducción, distribución, comercialización y mantenimiento del servicio de agua potable para los cantones mencionados;
- f) Aprobar, con criterio de servicio social, el sistema tarifario del servicio de agua potable, considerando la diversidad de usuarios, con trato especial a los de menores ingresos económicos;
- g) Nombrar al Gerente y demás funcionarios que sean de su competencia, de conformidad con esta Ley y su Reglamento; y,
- h) Las demás previstas en esta Ley y su Reglamento.

Art. 6. El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos cuatro de sus miembros.

Art. 7. El representante legal de la Empresa será el Gerente de la misma o quien lo subrogue legalmente.

Art. 8. El Patrimonio de la Empresa está constituido por los siguientes recursos:

- a) Los activos y pasivos con que cuenta actualmente el Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Machala, Pasaje y El Guabo, que pasarán a formar parte de la Empresa creada mediante esta Ley;
- b) Los activos de la Planta Regional de Agua Potable;
- c) Los provenientes de préstamos internos o externos que hubiere obtenido la empresa;
- d) Los provenientes de la recaudación de impuestos, tasas y participación al servicio de agua potable y alcantarillado en los mencionados cantones; así como el producto del cobro de tarifas, instalaciones de guías domiciliarias, conexiones y reconexiones, multas y cualquier otro ingreso que resulte de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado;
- e) Las utilidades que obtenga por su participación en el capital social de

MH

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

empresas, bancos, financieras y cooperativas de ahorro y crédito en la que participe de acuerdo con la Ley;

- f) Los aportes, legados y donaciones de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras; y,
- g) Los que se determinen anualmente en el Presupuesto general del Estado o mediante leyes especiales.

Art. 9. El Presidente de la República, en el plazo de noventa días contados desde la vigencia de esta Ley, dictará el Reglamento correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las autoridades y organismos que tienen representación en el Directorio de esta Empresa, nombrarán y elegirán a su representante en el plazo de quince días, contados desde la vigencia de esta Ley.

SEGUNDA: La sesión inaugural del Directorio será convocada por el representante del señor Presidente de la República en un plazo máximo de 30 días, contados desde la vigencia de esta Ley y se constituirá con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros.

TERCERA: Créase una Comisión compuesta por tres representantes de la Subsecretaría de Saneamiento Ambiental, Desarrollo Urbano y Vivienda y tres representantes de la Empresa Regional de Agua Potable y Alcantarillado, para que en un plazo de 30 días, luego de aprobada esta Ley se transfiera todos los bienes de la Planta Regional de Agua Potable a esta nueva Empresa.

CUARTA: Hasta que se dicte el Reglamento de esta Ley, el servicio de agua potable y de alcantarillado continuará prestándose conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes, con anterioridad a esta Ley.

ARTICULO FINAL: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra general o especial que se le oponga.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.



DR. MARCO PROANO MAYA

VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA



DR. GILBERTO VACA GARCIA

SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO
OBJETO PARCIALMENTE



SIXTO A. DURAN BALLEEN C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA